



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1198-2022-R

Lambayeque, 26 de Diciembre de 2022

VISTO:

El Oficio N° 1457-2022-OAJ, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Encarnación Ventura Sanchez (Exp. 5362-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referente a su finalidad, señala que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que, mediante Oficio N° 1457-2022-OAJ, de fecha 22 de Diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo ha sido notificada con la Resolución N° NUEVE, de fecha 04 de noviembre de 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 02811-2017-0-1708-JR-LA-01, en la que se resuelve: Cumpla la UNPRG con emitir nueva resolución, reconociendo a favor de don ENCARNACION VENTURA SANCHEZ, la totalidad de tiempo de servicios desde el 01 de setiembre de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2008; para efectos pensionarios; y, se cumpla con PRESUPUESTAR, PRIORIZAR y CANCELAR los beneficios sociales derivados de la misma por la suma de S/. 11,733.33 soles (ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES), a razón de S/. 5,133.33 soles por vacaciones, S/. 3,850.00 soles por aguinaldos y S/. 2,750.00 por concepto de escolaridad. Se precisa que deberá PRIORIZAR su pago, observando el procedimiento establecido en el Art. 46° del D.S. N° 011-2019-JUS y en el orden de priorización de deudas de conformidad a lo señalado en la Ley N° 30137.

Que, conforme lo dispone el artículo 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la Administración de Justicia, precisa que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...*", de igual manera lo dice el Tribunal Constitucional en la ST N° 015-2001-AI/TC, el derecho a la Ejecución de las Resoluciones Judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de don ENCARNACION VENTURA SANCHEZ, la totalidad de





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1198-2022-R

Lambayeque, 26 de Diciembre de 2022

tiempo de servicios desde el 01 de setiembre de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2008; para efectos pensionarios; y, se cumpla con PRESUPUESTAR, PRIORIZAR y CANCELAR los beneficios sociales derivados de la misma por la suma de S/. 11,733.33 soles (ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES), a razón de S/. 5,133.33 soles por vacaciones, S/. 3,850.00 soles por aguinaldos y S/. 2,750.00 por concepto de escolaridad. Se precisa que deberá PRIORIZAR su pago, observando el procedimiento establecido en el Art. 46° del D.S. N° 011-2019-JUS y en el orden de priorización de deudas de conformidad a lo señalado en la Ley N° 30137; esto, por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 02811-2017-0-1708-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque.

Artículo 2°.- La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 2°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

/mimi